

INFORME: Medellín, tres (3) de junio de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago, le informo señora Juez que revisado el expediente no se observa embargo de remanentes a favor de ninguna Dependencia Judicial ni Administrativa. Se recibió memorial del 1 de junio de 2020 de la parte demandante donde solicita la entrega de dinero.

A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga

Escribiente.



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 015-2018-00318-00
asunto	Termina proceso por pago. ordena desembargo. Ordena entrega de dineros.
A.I..	028V (332)

Toda vez que la solicitud de terminación presentada por la parte demandada (fl. 273 al 276), cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso Ejecutivo instaurado por **PROVELESCO S.A.S.** contra **CASTELUS ME COLOMBIA S.A.S.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del inmueble con M.I. 033-3139 de TITIRIBÍ ANTIOQUIA. Líbrense los oficios correspondientes.
- Embargo de las cuentas y de los productos bancarios que se encuentren a nombre de la sociedad demandada en los siguientes bancos: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, BANCO PICHINCHA, BANCO WWB, CITIBANK COLOMBIAM BANCO HSBC, BANCO FALABELLA, BANCO HELM, BANCO CORPBANCA HELM, BANCO ANDINO, BANCOLMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA y BANCO DAVIVIENDA. Líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante del título judicial número 413230003484545 por la suma de \$275.361.578, retenido a órdenes del proceso de la referencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

X 
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

..

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ